



ASUNTO: DECRETO 34/2015, DE 22 DE MAYO, DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DECRETO 74/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

I.- INTRODUCCIÓN.

El Decreto 74/2014, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Cantabria, omitió por error la inclusión del artículo 55 destinado a regular los “Documentos electrónicos expedidos por otras Administraciones Públicas”.

Para subsanar este error, el Decreto 34/2015, de 22 de mayo, introduce en el Decreto 74/2014, un nuevo artículo, en concreto el 55 bis, que regula el intercambio electrónico de documentos entre la Administración de la Comunidad de Cantabria y el resto de Administraciones.

II.- DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS EXPEDIDOS POR OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

El punto primero del artículo 55 bis que introduce el Decreto 34/2015, de 22 de mayo, contempla que los documentos que expidan Administraciones distintas a la de Cantabria, en formato electrónico, serán admitidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en todas las actuaciones y procedimientos que se lleven a cabo en la misma.

Se determina que para que esta admisibilidad sea total, los documentos remitidos por otras Administraciones a la de Cantabria han de contener todos los requisitos de validez y eficacia que, en cada caso, sean necesarios.

El segundo punto de este precepto se matiza que en el caso de que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria no pueda, por causas ajenas a ella, comprobar la autenticidad, integridad o referencia temporal de los documentos que otras Administraciones le remitan, la eficacia de los documentos en cuestión quedará supeditada al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de julio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Esta matización es totalmente congruente con el régimen establecido por la Ley 11/2007, de 22 de julio, de acceso electrónico de los ciudadanos a



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 0506/2015

los servicios públicos, ya que esta norma opera como reglamentación de base sobre la que las Comunidades Autónomas desarrollan, reglamentariamente, sus competencias.

De este modo, esta Ley opera como norma de carácter supletorio cuando las disposiciones de las Comunidades Autónomas requieran ser completadas en su aplicación o interpretación.

El propio Decreto 74/2014, de 27 de noviembre, de régimen jurídico de la Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Cantabria inicia sus indicaciones recordando que *es la aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la que supone un hito decisivo en la regulación jurídica del uso de las tecnologías de la información en la actividad de las Administraciones Públicas.*

III.- CONCLUSIONES.

La introducción del artículo 55 bis en el Decreto 74/2014, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través del Decreto 34/2015, de 22 de mayo, constituye una importante subsanación del régimen normativo de la e-Administración responsable de la regulación de las relaciones electrónicas interadministrativas.